



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Agricapital S.A.S.
Demandado	Oscar Darío Serna Sanmartín
Radicado	05001-40-03-013-2021-00161-00
Auto	Interlocutorio No. 730
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía del siguiente requisito: *“Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal del poderdante (...)”*. Para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Si bien la apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar el defecto advertido por el despacho, adjuntando un “poder”, se trata de un documento de texto en formato PDF, donde no se evidencia que el mismo fuera conferido por mensaje de datos, como tampoco cumple con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C. G. del P., al no contar con presentación personal del poderdante, conforme se le exigió.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **Agricapital S.A.S.** en contra de **Oscar Darío Serna Sanmartín**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>057</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>8 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
991bd11a9bb2a1449ed1910788b9324ba4e5224166a613f46067246b878e6c39
Documento generado en 07/04/2021 04:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>